

VII ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL A TRAVÉS DEL 1,5% CULTURAL

VII ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL A TRAVÉS DEL 1,5% CULTURAL

En Madrid, a 7 de junio de 2017

REUNIDOS

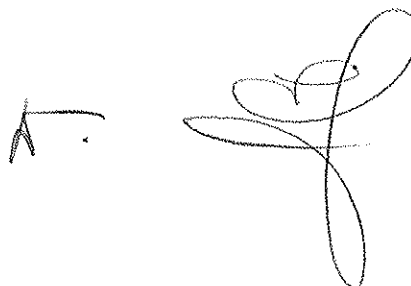
De una parte, el Sr. D. Íñigo de la Serna Hernáiz, Ministro de Fomento y de otra, el Sr. D. Íñigo Méndez de Vigo y Montojo, Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

EXPONEN

PRIMERO.- Que, ambos Departamentos, en el ámbito de sus competencias y tras la finalización del "VI Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español a través del 1,5% Cultural", suscrito el 15 de octubre de 2013, estiman necesario proceder a la renovación del instrumento en que se articula la cooperación que permita cumplir lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 58 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero que desarrolla parcialmente dicha Ley, modificado por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, en los que se establece la obligación de que en toda obra pública financiada total o parcialmente por el Estado quede incluida una partida equivalente, al menos, al 1% de los fondos de aportación estatal. Esta cooperación inició con el Acuerdo de 3 de noviembre de 1994 y ha sido ratificada por cinco veces: la primera, el 10 de diciembre de 1996, la segunda, el 29 de diciembre de 2000, la tercera, el 28 de abril de 2005, la cuarta, el 3 de marzo de 2009, y la quinta en el citado Acuerdo de 15 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Que los criterios de análisis, evaluación y selección de actuaciones a financiar, introducidos durante la vigencia del VI Acuerdo, han arrojado unos resultados muy positivos, no sólo en lo relativo al objetivo central de conservación y enriquecimiento de nuestro patrimonio histórico-artístico, sino también en cuanto a sus efectos en la dinamización económica y en la creación de empleo.

TERCERO.- Que, a la vista de las anteriores consideraciones, ambos Ministerios estiman necesario aprobar un nuevo Acuerdo de Colaboración, de duración cuatrienal y, a tal fin,



ACUERDAN

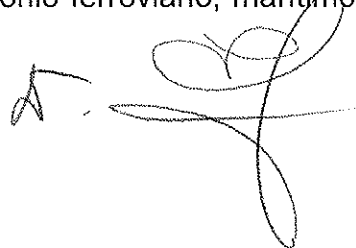
Primero.- Las aportaciones y actuaciones a realizar por el Ministerio de Fomento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, por los Acuerdos que se adopten por la Comisión Mixta Ministerio de Fomento – Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contemplada en el apartado octavo del presente Acuerdo y por lo establecido en la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación.

Segundo.- De acuerdo con lo indicado en el citado artículo 68 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y en sus disposiciones de desarrollo, los fondos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento, se destinarán, en concreto, a alguna de las finalidades que a continuación se indican:

- a) Trabajos de conservación, restauración, rehabilitación y consolidación de bienes inmuebles relacionados con las obras públicas o con los Planes Nacionales de Patrimonio.
- b) Trabajos de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, esto es, adquisición de bienes culturales, exposiciones, publicaciones.
- c) Proyectos y actuaciones de I+D+i directamente relacionados o aplicables al conocimiento, la conservación o el enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español.
- d) Proyectos de fomento de la creatividad artística y de difusión de la arquitectura y el Patrimonio Histórico Español.

Tercero.- Cuando la financiación se dirija a las actuaciones enumeradas en el epígrafe a) del apartado segundo de este Acuerdo y siempre que no se trate de actuaciones sobre inmuebles afectados a los Ministerios de Fomento o de Educación, Cultura y Deporte, ni adscritos a los organismos o entidades públicas dependientes de ellos, el procedimiento de concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden FOM/1932/2014 de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por la Entidades del sector público dependientes o vinculadas, o disposición que la sustituya.

Cuando la financiación se dirija a las actuaciones enumeradas en este mismo epígrafe y se trate de actuaciones sobre inmuebles afectados a los Ministerios de Fomento o de Educación, Cultura y Deporte, éstas consistirán, preferiblemente, en obras públicas y del patrimonio edificado relacionado con ellas con valor histórico o artístico, referidas a patrimonio ferroviario, marítimo-terrestre, puentes o actuaciones sobre museos.



Cuarto.- La financiación que se dirija a las actuaciones incluidas en el epígrafe b) del apartado segundo de este Acuerdo, requerirá el acuerdo de ambos departamentos, adoptado en el seno de la Comisión Mixta.

Quinto.- Cuando la financiación se dirija a las actuaciones enumeradas en los epígrafes c) o d) del apartado segundo de este Acuerdo, los receptores de la misma deberán ser, preferentemente, administraciones territoriales, organismos públicos, universidades públicas o corporaciones de derecho público.

En ningún caso se financiarán actuaciones que puedan revertir en beneficio económico de una persona física o jurídica privada, directa o indirectamente, a través de la integración en su patrimonio de derechos de propiedad intelectual o industrial.

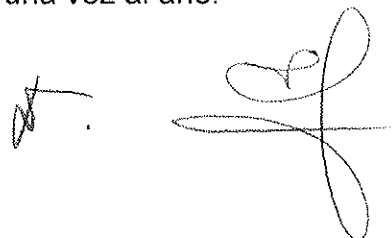
Sexto.- Por los Ministerios de Fomento y Educación, Cultura y Deporte, se analizará la viabilidad técnica y económica de los proyectos y actuaciones que soliciten su financiación con estos fondos.

Por la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, de acuerdo con lo que se establezca en las respectivas convocatorias, se examinarán las solicitudes recibidas y, con el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, se propondrá a la Comisión Mixta un listado priorizado de actuaciones y proyectos. La Comisión Mixta aprobará la relación de proyectos susceptibles de recibir las ayudas, atendiendo a la propuesta y a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Séptimo.- Ni la propuesta, ni la selección realizada por la Comisión Mixta supondrán compromiso efectivo de gasto, quedando éste condicionado a la resolución definitiva de concesión de la ayuda, aprobada por el Ministerio de Fomento.

Octavo.- El seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo y la selección final de las actuaciones que resulten financiables en el marco del mismo se llevará a cabo mediante una Comisión Mixta de ambos Ministerios presidida, alternativamente, por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, y por el Ministro de Fomento, o por la persona en quien ellos deleguen. Formarán parte de esta comisión cinco Vocales designados por el Ministro de Fomento, y otros cinco designados por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte. Entre los vocales designados por el Ministro de Fomento estará, necesariamente, al menos uno perteneciente a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, que ejercerá las funciones de secretario de la Comisión.

Noveno.- La Comisión Mixta de seguimiento de este Acuerdo se reunirá cuando sea convocada por su Presidente y, al menos, una vez al año.



Los Acuerdos de la Comisión Mixta quedarán documentados en las correspondientes actas, en las que se recogerán expresamente las resoluciones que se adopten sobre concesión de financiación, a efectos de unirse como antecedente a las resoluciones definitivas resultantes de cada convocatoria de ayudas, y a la tramitación de las transferencias de crédito que, en su caso, correspondan.

Décimo.- Se comprobarán y evaluarán las actuaciones aprobadas durante la vigencia de los Acuerdos anteriores cuyas transferencias recogidas por convenio o resolución no hayan finalizado en el ejercicio actual y en los siguientes, al objeto de su valoración y toma de decisiones en función de la disponibilidad presupuestaria.

Undécimo.- Por los dos Ministerios se dictarán o promoverán las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo previsto en este Acuerdo.

Duodécimo.- Finalizado el cuatrienio 2017/2020, la Comisión Mixta elaborará un balance con los resultados del presente Acuerdo de colaboración y, si se estima conveniente, propondrá los términos de su continuación.


Décimo tercero.- El presente Acuerdo de Colaboración, finalizará sus efectos el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo por las partes firmantes.

EL MINISTRO DE FOMENTO



Íñigo de la Serna Hernáiz

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



Íñigo Méndez de Vigo y Montojo